



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y el memorial que precede radicado N° 00587-2019 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita la visualización del expediente en Tyba, y asimismo solicita la pérdida de competencia por haber transcurrido más de una año de la notificación de la parte demandada,

Revisado el expediente se observa que si bien la parte demandada se notificó en febrero de 2020, la relación jurídico procesal no se encontraba trabada, toda vez, que en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación al defensor de familia adscrito a este juzgado, y hasta la fecha no se había realizado. Asimismo se debe tener en cuenta la suspensión de los términos por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, la cual en esta sede judicial fue desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de septiembre de la misma anualidad. En consecuencia de lo anterior se denegará lo solicitado y en su defecto y practicada la notificación a la defensora de familia se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1° NEGAR la solicitud de pérdida de competencia solicitada por la apoderada demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

2° CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, concurren a la audiencia.

3° FIJASE el día 27 de julio del presente año a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

4° ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia y asimismo **deben aportar con antelación los correos electrónicos de las partes y los testigos. Constituyéndose esto en una carga procesal.**

5° ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ